DIARIO OFICIAL



CH Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar"

Lima, Sábado 18 de Junio de 1983

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. III - No. 897

LEYES

SUSTITUYEN EL ARTICULO 1º DE LA LEY No. 15117

LEY No. 23632

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.— Sustitúyase el Artículo 1º de Ley Nº 15117 por el del texto siguiente:

"Artículo 19.— Los miembros del Poder Judicial que se jubilen o que cesen después de cumplir 30 años de servicios al Estado, gozarán de la pensión correspondiente y de todas las bonificaciones y asignaciones de que disfrutaron hasta el momento de su jubilación o cese; debiendo expedirse nueva Cédula cada vez que la escala de sueldos, bonificaciones y asignaciones de los jueces sea mo-

dificada".

Comuníquese al Presidente de la República pasu promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer dia del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres. SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidenta del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado, Se-

Al Señor Presidente Constitucional de la Repú-

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ, Ministro de Justicia.

FORTALEZA DEL GRAN PAJATEN. PATRIMONIO DE LA NACION

LEY Nº 23633

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

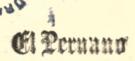
El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Declárase a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2º — Declárase de necesidad y utilidad pública la protección, conservación y restauración de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, y autorízase al Ejecutivo, por intermedio de



los Ministerios de Industria, Turismo e Integración, de Educación y de Relaciones Exteriores, para que gestione ante la Organización de las Naciones Unidas, declarar a este Monumento Histórico Nacional "Patrimonio Cultural del Mundo".

Artículo 3º - Declárase de interés turístico el valor histórico del Gran Pajatén, para su promo-

ción nacional e internacional.

Artículo 4º — Encárgase la administración del Complejo Turístico, al Concejo Provincial de Mariscal Cáceres y los ingresos servirán:

 a) Para la restauración, conservación y puesta en valor de todos los yacimientos arqueológicos de la zona.

b) Implementar el desarrollo de la Provincia

de Mariscal Cáceres.

Artículo 5º — Autorízase el Poder Ejecutivo para que adopte las medidas financieras que fueren necesarias y convenientes para la eficaz ejecución de la presente ley, incluyendo la obtención de préstamos y/o donaciones en el país o en el extranjero.

Artículo 6º — Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de San Martín, para que coordine con los sectores correspondientes del Gobierno Central, y realice convenios turísticos, artísticos y económicos con Universidades e Instituciones de crédito nacional e internacional, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Construcción de una carretera Juanjuí -

Dos de Mavo — Gran Pajatén.

b) Construcción de un Hotel de Turistas en

la ciudad de Juaniui.

c) Construcción de un Museo de Sitio en la ciudad de Huicungo, destinado a la exhibición, conservación y restauración de los restos arqueológicos que se encuentran en la zona del Gran Paiatén, el mismo que podrá convertirse en Museo Nacional.

Artículo 7º — El Poder Ejecutivo queda encar-

Comuníquese al Presidente de la República pa-

ra su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Sena-

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Se-

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Diceiséis días del mes de Junio de mil novecientos Ochentitrés. FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

ARMANDO BUENDIA GUTTERREZ, Ministro de Justicia, Encargado de la Cartera de In-

dustria, Turismo e Integración.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Edu-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DESIGNAN PRESIDENTE DE LA CO-MISION NACIONAL DE CONMEMO-RACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA MUERTE DEL SABIO Y PRE-CURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, DON HIPOLITO UNANUE

> RESOLUCION MINISTERIAL No. 0054-83-PCM

Lima, 17 de Junio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0044—83—PCM, de fecha 25 de Mayo de 1983 se ha creado la Comisión Nacional de Commemoración del Sesquicentenario de la Muerte del Sabio y Precursor de la Independencia del Perú don Hipólito Unánue, encargada de formular y ejecutar el programa conmemorativo de dicho aniversario;

Que, es necesario designar al Presidente de la indicada Comisión, de conformidad con el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial;

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Designar al Doctor JORGE AVENDAÑO HUBNER como Presidente de la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Muerte del Sabio y Precursor de la Independencia del Perú don Hipólito Unanue, constituída por Resolución Ministerial No. 0044 83—PCM, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Registrese y comuniquese

Presidente del Consejo de Ministros.